

AUTO. RADICADO NÚMERO 2020-178 –EJECUTIVO–

Pasa al despacho de la señora juez.

Bucaramanga, 8 de febrero de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto del tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020), corregido mediante providencias del quince (15) de septiembre y primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de JAIME SALCEDO PEREZ, para que en el término de cinco (5) días consagrado en el artículo 431 del Código General del Proceso, cancele a favor de MARIA PATRICIA BLANCO MARTINEZ, representante legal de la Menor MARIA PAULA SALCEDO BLANCO, las siguientes sumas:

1.1.- UN MILLON CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$1'125.000.00) correspondientes al valor de 9 cuotas alimentarias de agosto a diciembre del año 2019, por valor quincenal cada una de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000.00), pagaderas los días 11 y 26 de cada mes.

1.2.- UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$1'987.500.00) correspondientes al valor de 15 cuotas alimentarias de enero a agosto del año 2020, por valor quincenal cada una de CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$132.500.00), pagaderas los días 11 y 26 de cada mes.

1.3.- DOSCIENTOS CIENTO MIL PESOS (\$250.000.00) correspondiente a saldo de \$100.000.00 de la segunda muda de ropa anual y el valor de \$150.000.00 que corresponde a la tercera muda de ropa anual.

1.4.- Por las demás cuotas de alimentos que se sigan causando desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

1.5.- Por los intereses legales de que da cuenta el artículo 1617 del C.C., sobre los valores antes enunciados, teniendo en cuenta la naturaleza civil de la obligación, desde su causación y hasta el pago total de la misma.

Al ejecutado JAIME SALCEDO PEREZ, se tuvo notificado por aviso recibido el día tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020) del mandamiento de pago proferido en su contra, quien no dio contestación alguna.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En el presente caso, ante que el ejecutado no contestó la demanda, se configuran los elementos señalados en la norma anteriormente citada para ordenar seguir adelante la ejecución en procura del cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago y practicar la liquidación del crédito.

Además se condenará en costas a la parte ejecutada, incluyendo en la liquidación las agencias en Derecho por la suma de MIL PESOS (\$.000.00), las que se liquidarán por secretaría.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

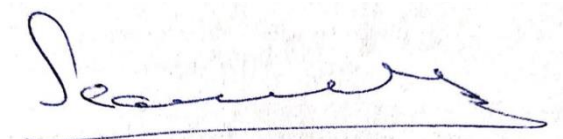
PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020) dictado en contra de JAIME SALCEDO PEREZ.

SEGUNDO.- ORDENAR que se practiquen las liquidaciones del crédito y costas del proceso conforme al mandamiento ejecutivo de pago proferido.

TERCERO.- CONDENAR al ejecutado JAIME SALCEDO PEREZ, al pago de las costas del proceso, incluyendo en la liquidación las agencias en Derecho por la suma de MIL PESOS (\$.000.00), las que se liquidarán por secretaría.

NOTIFIQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PEREZ

J.E.C.R.